REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

DECLARA CADUCIDAD DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 608, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 608, de fecha 25 de noviembre de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Planta El Montijo" (en adelante, el "Proyecto"), del titular Bredenmaster S.A. (en adelante, el "Titular");

2. El Oficio Ordinario N° 3423, de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") requiere al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") declarar la caducidad de la Resolución Exenta N° 608, de fecha 25 de noviembre de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, individualizada en el visto precedente;

3. La Carta S/N°, de fecha 15 de octubre de 2020, firmada por el señor Héctor Sandoval, en representación de Bredenmaster S.A., recibida con fecha 20 de octubre de 2020 por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la cual se solicita declarar la caducidad de la Resolución individualizada en el Visto 1°;

4. El Oficio Ordinario de la Dirección Ejecutiva del SEA N° 142.034/2014, que "Imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento

Documento Digital N°: 202199101272 – Fecha: 14/05/2021
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/6C82E3E5-88BE-41A5-BC24-8BC7046F0159

del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y al artículo 4° transitorio del referido Reglamento" (en adelante, "Ord. N°142.034/2014");

5. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.417, que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo Nº 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, indistintamente, "Reglamento del SEIA" o "RSEIA"); en el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Exento N° 46, de 2018, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 608, de 25 de noviembre de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, "RCA N° 608/2014"), se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta El Montijo", cuya titularidad corresponde a la sociedad Bredenmaster S.A.

2. Que, el inciso primero del artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300, establece que: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*". En consecuencia, la norma citada establece la caducidad como extinción de la Resolución de Calificación Ambiental a consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, esto es, no haber iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, mediante gestiones, actos o faenas mínimas, dentro del plazo de 5 años siguientes a su notificación.

3. Que, por su parte, el artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que:

"*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.*

Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.

En caso que la Resolución de Calificación Ambiental se pronuncie exclusivamente sobre la fase de cierre de un proyecto o actividad, se entenderá que se ha dado inicio a su ejecución cuando haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad de cierre.

El titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras." (énfasis agregado).

4. Que, asimismo, la letra l) del artículo 3 de la LOSMA, señala lo siguiente: "*La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: l) Requerir al Servicio de Evaluación Ambiental, la caducidad de una Resolución de Calificación Ambiental, cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada y en los demás caso en que, atendida la magnitud, gravedad, reiteración o efectos de las infracciones comprobadas durante su ejecución o funcionamiento, resulte procedente*." (énfasis agregado).

5. Que, el Ord. N° 142.034/2014, individualizado en el Visto 3° de esta Resolución, señala que la caducidad "*tiene por objetivo que los proyectos aprobados ambientalmente sean ejecutados en condiciones (línea de base) similares a aquellas que se tuvieron a la vista durante la evaluación ambiental del mismo.*"

6. Que, en la especie, la RCA N° 608/2014 fue notificada personalmente al Titular el día 26 de noviembre del año 2014, y en virtud de la normativa citada, el plazo establecido por el legislador para acreditar el inicio de la ejecución del proyecto se cumplió el día 26 de noviembre del año 2019.

7. Que, con fecha 20 de octubre de 2020, la SMA recibió la Carta S/N°, de fecha 15 de octubre de 2020, firmada por don Héctor Sandoval, representante legal del Titular, a través de la cual informó que el terreno en que se ejecutaría el proyecto había sido vendido a un tercero,

y que "*el estado del proyecto es 'sin acto, gestión o faena mínima', ya que dicho proyecto no fue llevado a cabo*". Adicionalmente, en la citada carta el Titular solicitó declarar la caducidad del Proyecto "Planta el Montijo", calificado favorablemente a través de la RCA N° 608/2014.

8. Que, a través del Oficio Ordinario N° 3423, de fecha 17 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, Of. Ord. N° 3423/2020), se solicita a la Dirección Ejecutiva del SEA declarar la caducidad de la RCA N° 608/2014, considerando que el Proyecto no ha comenzado su ejecución, y habiéndose constatado la inexistencia de obligaciones o compromisos voluntarios en favor de terceros, que hayan debido ejecutarse con anterioridad al inicio del Proyecto. Como respaldo, acompaña Carta S/N°, de fecha 15 de octubre de 2020, individualizada en el Considerando anterior y documentación anexa a la citada misiva.

9. Que, según consta en copia autorizada de escritura pública de fecha 17 de marzo de 2017, ante el Notario Público don Eduardo Avello Concha, Bredenmaster S.A. y Kapital Building Tres SpA celebraron un contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble denominado "Lote 11-A4b", ubicado en la comuna de Renca.[1]

10. Que, a su vez, en consideración a lo dispuesto en copia autorizada de escritura pública de fecha 04 de agosto de 2017, ante la Notario Público doña María Virginia Wielandt Covarrubias, las partes individualizadas en el Considerando precedente celebraron un contrato de compraventa sobre el inmueble denominado "Lote 11-A4b", ubicado en calle José Miguel Infante N° 8.855, comuna de Renca.[2]

11. Que, según consta en según consta en la Sección 1.3.1 del Capítulo 1 sobre Descripción de Proyecto del expediente de evaluación ambiental asociado a la RCA N° 608/2014, el Proyecto "Planta El Montijo" sería ejecutado en el inmueble "Lote 11-A4b", ubicado en calle José Miguel Inflante N° 8.885, comuna de Renca.[3]

[1] Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 17 de marzo de 2017, celebrada entre Bredenmaster S.A. y Kapital Building SpA, Cláusula Primera.
[2] Contrato de Compraventa de fecha 04 de agosto de 2017, celebrado entre Bredenmaster S.A. y Kapital Building SpA, Cláusula Primera.
[3] DIA proyecto "Planta El Montijo"; Capítulo 1 sobre Descripción de Proyecto; Sección 1.3.1.

12. Que, de la revisión de los antecedentes aportados por la Superintendencia del Medio Ambiente, esta Dirección Ejecutiva concluye lo siguiente:

12.1. Que, a la fecha, el Titular del proyecto "Planta de Producción de Derivados de Tall Oil", calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N° 328/1999, no ha dado aviso a la SMA sobre el inicio de ejecución del proyecto. Al respecto, el Titular no ha informado a la SMA la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de ejecución de obras, en los términos establecidos en el artículo 74 del RSEIA.

12.2. Que, el propio Titular informó a la SMA que el Proyecto "Planta El Montijo", calificado favorablemente a través de la RCA N° 608/2014, no ha sido ejecutado, acompañando antecedentes que dan cuenta de un contrato de compraventa celebrado por el Titular y un tercero sobre el inmueble en que se ejecutaría el Proyecto en cuestión, solicitando declarar la caducidad de la citada RCA.

13. Que, en consideración a lo señalado en los considerandos precedente y conforme a lo indicado en Carta S/N°, de fecha 15 de octubre de 2020, la SMA ha constatado que, a la fecha, el Proyecto "Planta El Montijo", calificado favorablemente a través de la RCA N° 608/2014, no ha iniciado su ejecución material y no existen compromisos previos a la fase de construcción que se encuentren pendientes de cumplimiento.

14. Que, a mayor abundamiento, revisada la información disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, administrado por la Superintendencia del Medio Ambiente, se observa que el proyecto se encuentra en estado "Solicitud de Caducidad al SEA".

#	Nombre/Título	Unidad Fiscalizable	Titular	Región	Número	Año	Detalle	
1	PLANTA EL MONTIJO	ALIMENTOS BREDENMASTER CHILE S.A. - RENCA	BREDENMASTER CHILE S.A.	Región Metropolitana	608	2014	seia.sea.gob.cl/	CERRAR DETALLE

Vía de Ingreso: DIA Tipología: C **Fase del Proyecto:** Solicitud de caducidad al SEA **Fiscalización:** NO **Sancionado:** NO

Fuente: https://snifa.sma.gob.cl/Instrumento

15. Que, el inciso 1° del artículo 35 de la Ley 19.880, dispone: "*Prueba. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia*".

16. Que, en conformidad a lo expuesto en la presente Resolución, la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Oficio Ordinario N° 3423, de fecha 17 de diciembre de 2020, requiere al Servicio de Evaluación Ambiental declarar la caducidad del Proyecto "Planta El Montijo", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°608, de fecha 25 de noviembre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Metropolitana, en los términos señalados en el inciso primero del artículo 73° del RSEIA.

17. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. **DECLARAR LA CADUCIDAD**, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N°19.300 y del artículo 73 del RSEIA, del proyecto "Planta El Montijo", calificado favorablemente por Resolución Exenta N° 608, de fecha 25 de noviembre de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, cuya titularidad corresponde a Bredenmaster S.A., en razón de lo expuesto en los considerandos 8 y siguientes de la presente Resolución.

2. **REMITIR** el presente acto y los antecedentes en que se funda, a la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que ejerza oportunamente las facultades que le confiere su Ley Orgánica.

3. **TENER PRESENTE** que en contra de la presente resolución podrá deducirse el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N^{O} 19.880, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA

DIRECTOR EJECUTIVO

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

GRC/RTS/ALV/MCM/aep

Distribución:

- Héctor Sandoval, Representante Legal de Bredenmaster S.A., Av. El Retiro Parque Los Maitenes N°1351, Parque de Negocios ENEA, Pudahuel.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- Dirección Regional, SEA Región Metropolitana.
- Archivo.

Firmado Digitalmente por Genoveva Antonia Razeto Cáceres
Fecha: 14-05-2021 18:28:56:965 UTC -04:00
Razón: Firma realizada por el sistema SGC
Lugar: SGC

Firmado por: Hernán Brucher Valenzuela
Fecha: 14/05/2021 19:13:25 CLT